

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ENRIQUE CUEVAS GONZÁLEZ, EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012.**

México Distrito Federal, a siete de mayo dos mil doce.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Enrique Cuevas González, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

**HECHOS Y DENUNCIA**

*I.- Con fecha 2 de mayo del 2012, el c. Mario Delgado Carrillo candidato al SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL D.F., se presentó personalmente en el programa de radio de W RADIO MEXICO (frecuencia 96.9 F.M.) con la Conductora Martha Debayle.*

*II.- Dicho programa de radio tiene un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes, con una cobertura en todo el D.F. y es conducido como ya se dijo por la c. **Martha Debayle.***

*III.-En el programa referido dicho candidato fue presentado por casi una hora por dicha conductora como candidato al **SENADO DEL AREPÚBLICA POR EL D.F.**, sin que dicha presentación de apreciara entrevista periodística de interés público alguno, si no que por el contrario como se acreditará, fue evidente que se promocionó la candidatura de dicho candidato, incluso con música especial a su nombre (la canción de Mario Delgado) que utiliza el propio candidato en campaña; lo cual a todas luces implica la adquisición de tiempo en radio para la promoción política de su candidatura; lo que sin duda está prohibido por la Constitución Federal en su artículo 41.*

*IV.- En ese sentido, conforme al artículo 41 base III de la Constitución Federal, los partidos políticos así como los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

televisión.

*V.- Así mismo dice la Constitución que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*VI.- No obstante lo anterior, tenemos que el candidato al Senado de la República por el D.F. Mario Delgado Carrillo infringió dicho precepto Constitucional, así como el artículo 49 del COFIPE, al haber adquirido tiempo en radio para promocionar su candidatura al Senado a través de un programa de radio, sin que dicha presentación en radio estuviera enmarcada por un legítimo ejercicio periodístico.*

*VII.- Y esto se corrobora toda vez que la conductora del programa **Martha Debayle en W RADIO MEXICO (frecuencia 96.9 F.M.)** nunca definió línea alguna de entrevista, sino que el sentido de su programa fue el de evidentemente promocionar por vía de entretenimiento la candidatura de Mario Delgado como candidato al Senado por el D.F.; siendo que además se dio espacio para que dicho candidato promocionara su propuesta de campaña que ha intensificado en toda la ciudad mediante espectaculares, acerca de ¿que hace un Senador?; e incluso como ya se dijo, casi al final del programa, en una especie de competencia de música, denominada **"MATAMESTA"**, entre invitados y la conductora, se le permitió por mas de 1 minuto poner una pieza musical hecha para el candidato que lo referencia como tal y que evidentemente pide el voto para su senaduría.*

*XI.- Por lo que esta autoridad deberá conocer del asunto a fondo, incluso llamando al presente procedimiento a la empresa radiodifusora que patrocina el programa de Martha Debayle en W Radio- (Prisa Radio), con el objeto de que aporte elementos sobre la forma y condiciones en que optó por invitar a su programa de radio la conductora Martha Debayle, al candidato Mario Delegado, a quien bajo algún esquema (oneroso o gratuito) se le enajenó minutos al aire para promocionar su candidatura al Senado de la República por el D.F.*

**XI.- Asimismo aunque haya sido gratuita la aportación de minutos en radio, ello es por igual violatorio de la ley, y sancionable en términos del artículo 350 inc. b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que establece que es sancionable la difusión de propaganda política electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al IFE.**

**XII.- Por otro lado se deberá considerar que la infracción produjo una violación, al principio de equidad en materia electoral, puesto que dicho candidato, con sendo espacio en radio obtuvo una ventaja indebida sobre el resto de los candidatos de otros partidos que compiten por la misma posición, es decir, evidentemente tan hubo enajenación de minutos en radio, por alguna modalidad para difundir la candidatura de Mario Delgado, que el resto de candidatos no fueron invitados para generar condiciones de igualdad en difusión y promoción de cada candidatura, por lo que es por mucho evidente que se configuró la adquisición, enajenación o**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**donación de tiempo en radio a favor del candidato Mario Delgado con el objeto de promocionar exclusivamente su candidatura.**

Es aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia, que a continuación se reproduce en sus encabezados:

**Jurisprudencia 8/2007**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.-**

**De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones**

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

**Nota:** El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el 41, párrafo segundo, base V del mismo ordenamiento vigente. Asimismo, los artículos 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente corresponden respectivamente, con los diversos 109 y 118, párrafo 1, incisos t) y w), del código vigente.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 20 y 21.**

Por lo expuesto, es evidente que con las conductas denunciadas se encuadran en la presumible e indebida ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO, lo cual esta prohibido por la

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Constitución Federal, por lo que es de sancionarse con las máximas al candidato al SENADO DE LA REPUBLICA Mario Delgado Carrillo.*

**PRUEBAS**

*A).- La Inspección ocular que se sirva efectuar esta autoridad a la Página de Internet <http://www.wradio.com.mx/>, donde consta la existencia de la estación de radio W RADIO (**frecuencia 96.9 FM**) y el apartado del programa de Martha Debayle en W.*

*B).- La Inspección ocular que se sirva efectuar esta autoridad a la Página de Internet:*

*<http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/marthadebayle/programa/170319.aspx>: donde consta la existencia del Audio en PODCAST sobre el tiempo en radio que tuvo el candidato Mario Delgado en la estación de radio W RADIO (frecuencia 96.9) en el programa de Martha Debayle en W.*

*De ambas pruebas se deberá levantar acta circunstanciada sobre la búsqueda y localización del contenido de las páginas de Internet.*

*C) Para perfeccionar las anteriores pruebas, se ofrece la **PRUEBA DE INFORMES** que se deberá pedir a la empresa W RADIO de PRISA RADIO, con domicilio en la Av. Tlalpan No 3000, en la Col. Espartaco, C.P. 04870 en la Deleg. Coyoacán DF con el objeto de que informen lo siguiente:*

*1.- Que informe esa empresa msi el día 2 de mayo de 2012, en el programa de Martha de Bayle en W, en la frecuencia del 96.9 F.M. estuvo presente como invitado el candidato a Senador Mario Delgado carrillo.*

*2.- Que indique bajo que términos y condiciones fue invitado el candidato a Senador Mario Delgado Carrillo.*

*3.- Que para contar con mejores elementos sobre la presencia del candidato en ese programa, se adjunte por el medio técnico que se opte, una copia del audio del programa de Martha Debayle del 2 de mayo del 2012.*

*4.- Que informe bajo que modalidad se otorgó tiempo en radio al candidato a Senador Mario Delgado Carrillo.*

*D).-Copias simples en impresión de la Página de W RADIO, en las cuales se puede apreciar los denominados PODCAST en el recuadro de Audio, donde consta el nombre de "**Mario Delgado Carrillo, Candidato Al Senado. matamesta**" (sic) May,02 2012*

*E).-La Instrumental de actuaciones*

*F).- La Presuncional legal y humana en todo lo que favorezca la presente queja. Las pruebas ofrecidas, todas y cada una se relacionan con todos y cada uno de los hechos, para acreditar la infracción a los ad: 49, 344 inc f) y 350 inc. b) del Código Federal de*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual genera inequidad en la contienda del proceso federal electoral.*

**MEDIDA CAUTELAR**

Con fundamento en los artículos 365 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito atentamente como medida cautelar, se ordene el retiro del PODCAST ubicado en la Página de internet de W RADIO perteneciente a PRISA RADIO, cuya dirección es: <http://www.wradio.com.mx/> y <http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/marthadebayle/prodrama/170319.aspx>, sobre el tiempo en radio concedido al candidato Mario Delgado Carrillo el día 2 de mayo del 2012, en el programa de Martha DEBAYLE, toda vez que de efectuarse ello, la violación al principio de equidad y legalidad en materia electoral sería irreparable, en tanto que de continuar dicha propaganda efectuada por medio del programa radiofónico se estaría posicionando con mucho mayor ventaja al candidato sobre el resto de candidatos al senado por el D.F.

Se hace valer la **jurisprudencia 24/2009**, publicada en las páginas 514 y 515 de la Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1 Jurisprudencia, que a la letra dice:

**"RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.—**De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la de tales medidas cautelares".

POR LO EXPUESTO:

**PRIMERO.-** Tener por presentado en forma la presente denuncia conforme al Procedimiento especial sancionador previsto en el COFIPE.

**SEGUNDO.-** Declarar procedente la denuncia al acreditarse los hechos imputados sobre **ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO**.

**TERCERO.-** Sancionarse al denunciado, con la cancelación de su REGISTRO OFICIAL, y en caso de que no logre la misma, multársele en términos de las sanciones previstas en la ley de la materia.

**CUARTO.-** Llamar al presente procedimiento a la empresa W RADIO de PRISA RADIO, con domicilio en la Av. Tlalpan No 3000, en la Col. Espartaco, C.P. 04870 en la Deleg. Coyoacán D.F. con el fin de que desahogue la presente queja, y se le sancione en caso de acreditarse la enajenación por cualquier."

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

II. Atento a lo anterior el día cinco de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompaña, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012.**-----

**SEGUNDO.-** Se tiene al C. Enrique Cuevas González, por su propio derecho, presentando escrito de queja, del mismo modo se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Enrique Cuevas González, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de una participación del C. Mario Delgado Carrillo, en el programa “W Radio México”, que se transmite en la frecuencia en 96.9 FM, de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; misma que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen contratación o adquisición de tiempo en radio, a favor de algún candidato o partido político, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el denunciado o el Partido de la Revolución Democrática en materia de acceso a radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador,-----*

**QUINTO.-** *Trámítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**SEXTO.-** *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el C. Enrique Cuevas González, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada la participación del C. Mario Delgado Carrillo, en la transmisión de los programas a que hace referencia el quejoso en su escrito inicial (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente el día dos de mayo del año en curso, transmitido por Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de .C.V., en el programa denominado “W RADIO MÉXICO”, de la frecuencia en 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado “W RADIO MÉXICO” transmitido en la frecuencia 96.9 FM, en el*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas correspondiente al día dos de mayo del año en curso, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de la intervención del C. Mario Delgado Carrillo; **d)** Asimismo, remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

**SÉPTIMO.-** Requiérase al representante legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de .C.V, a efecto de que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: **a)** Si difunde dentro sus diversos espacios el programa denominado “W RADIO MÉXICO”, de la frecuencia 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa; **c)** Si el pasado día dos de mayo del año en curso, dentro del programa denominado “W RADIO MÉXICO”, de la frecuencia 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, tuvo alguna intervención y/o participación, en dicho programa, el C. Mario Delgado Carrillo; **d)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizó dicha intervención y/o participación, y si respecto de estas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; **e)** Si dicha programación es difundida en la página de internet <http://www.wradio.com.mx/>, y **f)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado “W RADIO MÉXICO”, de la frecuencia 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, correspondiente al día dos de mayo del año en curso, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----

**OCTAVO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**” y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la C. Enrique Cuevas González, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. Mario Delgado Carrillo, y al Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: **se ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el C. Enrique Cuevas González, en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

**NOVENO.-** Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Mario Delgado Carrillo, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*acta circunstanciada respectiva,-----*

**DÉCIMO.-** *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

**UNDÉCIMO.-** *Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**DUODÉCIMO.-** *Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

**DÉCIMOTERCERO.-** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.”*

**III.** Mediante oficio **SCG/3702/2012**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución información relacionada con el material denunciado.

**IV.** En atención al proveído de fecha cinco de mayo de dos mil dos, se realizó la verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Mario Delgado Carrillo, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.

**V.-** Con fecha siete de mayo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio **DEPPP/4117/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio **SCG/3702/2012**.

**VI.** El día siete de mayo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3, 4 y 5; 341, párrafo 1 inciso a), c), d) e i); 342, párrafo 1, inciso a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, incisos a) y b); 365, párrafos 1, 3, 4 y 6; 367, párrafo 1, inciso c), y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión en cualquiera de sus modalidades, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Enrique Cuevas González, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo su improcedencia**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

Notifíquese en términos de ley.”

**VII.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3713/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**VIII.** Con fecha siete de mayo de dos mil doce, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que una vez evidenciada la atribución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral resulta procedente reseñar los hechos denunciados por la C. Enrique Cuevas González, los cuales son al tenor siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

- Que con fecha dos de mayo del dos mil doce, el C. Mario Delgado Carrillo, candidato al Senado de la Republica por el Distrito Federal, se presentó personalmente en el programa de radio de W RADIO MEXICO (frecuencia 96.9 F.M.) con la Conductora Martha Debayle.
- Que en el programa referido dicho candidato fue presentado por casi una hora por dicha conductora como candidato al Senado de la Republica por el Distrito Federal sin que dicha presentación se apreciara entrevista periodística de interés público alguno.
- Que con las conductas denunciadas se encuadran en la presumible e indebida adquisición de tiempo en radio, lo cual esta prohibido por la Constitución Federal, por lo que es de sancionarse con las máximas al candidato al Senado de la Republica Mario Delgado Carrillo.

**TERCERO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“ARTÍCULO 41**

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

(...)

**Apartado D.** *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...).”

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

“(...)

**Del acceso a la radio y televisión**

**Artículo 49**

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

(...)

**Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

(...)

**Artículo 344**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

[...]

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 345**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 350**

1. *Constituyen infracciones al presente código de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

c) ...

(...)"

De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión; sin embargo, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

Si bien se alude al derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, no resulta menos cierta la obligación que se desprende para los mismos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de no contratar ni por sí, ni por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular. Sin dejar de lado la restricción dispuesta para los permisionarios y concesionarios de radio y televisión relacionada con la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, así como la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Finalmente, se establece la facultad del Instituto Federal Electoral de ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, que resulten violatorias de la Ley.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO**

**CUARTO.-** Una vez sentado lo anterior, es necesario establecer que derivado de las facultades de investigación con que cuenta esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17, numeral 7 y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”*; en el presente asunto se encuentra acreditada la participación y/o intervención del C. Mario Delgado Carrillo en el programa **“W Radio México”** (frecuencia 96.9 FM), conducido por la C. Martha Debayle en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, el día dos de mayo de dos mil doce, como resultado de la investigación siguiente:

- ❖ En primer término, se determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realizara un monitoreo de la transmisión de los programas a que hace referencia el impetrante en su escrito de queja, particularmente el del día dos de mayo del año en curso, transmitido por la Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V., en el programa de radio de **“W Radio México”** (frecuencia 96.9 FM), conducido por la C. Martha Debayle, en un horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, que informará si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección en comento, fue detectada la participación del C. Mario Delgado Carrillo, en la transmisión del programa en mención, si con posterioridad a la fecha indicada y hasta el día en que se tuvo conocimiento de dicho proveído, se detectó la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia, y en caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por esa Dirección por que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, proporcionará los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado **“W Radio México”** transmitido en la frecuencia 96.9 FM, correspondiente al día dos de mayo del año en curso, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de la intervención del C. Mario Delgado Carrillo, solicitud a la cual recayó la siguiente respuesta:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**A)** Oficio identificado con el número DEPPP/4117/2012, de fecha seis del mes y año que transcurre, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó lo siguiente:

“(...)

*Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos **a)** y **b)**, esta Dirección Ejecutiva no está posibilitada para realizar el monitoreo del material denunciado, toda vez que no obedece a materiales o promocionales que sean pautados por este Instituto, no obstante lo anterior, con la finalidad de colaborar en la adecuada resolución de los asuntos sustanciados por la Secretaría del Consejo General y en atención al inciso **c)** de su requerimiento, se procedió a la generación de los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM, frecuencia 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas correspondiente al día dos de mayo del año en curso, mismos que se anexan en disco compacto al presente oficio.*

(...)”

- ❖ Posteriormente se realizó la verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de verificar si el C. Mario Delgado Carrillo, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva, hecho que pudo constatarse con tal investigación.

Documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, teniendo eficacia probatoria respecto a que el día dos de mayo de dos mil doce, el C. Mario Delgado Carrillo, participó en el programa “W Radio México” (frecuencia 96.9 FM) conducido por la C. Martha Debayle, y que fue registrado como candidato a ocupar el cargo de Senador por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los numerales 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 32, 33 apartado 1, inciso a); 34; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

Por tanto, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que esa Dirección Ejecutiva no esta posibilitada para realizar el monitoreo del material denunciado.
- ❖ Que esa Dirección genero los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM, frecuencia 96.9 FM, en el horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, correspondiente al día dos de mayo del año en curso.
- ❖ Que el C. Mario Delgado Carrillo, fue registrado como candidato a ocupar el cargo de Senador por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, de la información recabada por este Instituto, se advierte que el día dos de mayo de dos mil doce, al momento de la participación que realizó el C. Mario Delgado Carrillo, ya ostentaba calidad de **candidato** a Senador por el principio de Mayoría Relativa, registrado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que ya había obtenido su registro, condición que lo obligaba a observar la normativa comicial federal en materia de radio y televisión; por tal motivo se considera necesario transcribir el contenido de su participación en la fecha citada, en el programa W Radio México, (frecuencia 96.9 FM) conducido por la C. Martha Debayle, dentro de un horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas; cuya intervención se dio a las 9:07 horas, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Entrevista al senador.....Que hace un senador*

**Minuto 2: 10 segundos**

**Mario:**

*Es que fijate Martha que cuando empecé con esta idea de pretender ser senador, pues....mis amigos, mi familia...los vecinos decían bueno y que hace un senador, por qué quieres ser eso, y la gente pues no reconoce a un senador, ni que hace, ni cuál es su trabajo entonces yo me imaginaba bueno si quiero ser senador, yo no quiero que la gente piense eso de mi, y que no me conozca y que no sepa lo que hago y que tengo imagen ahí pues ya establecida, que es un político lejano, o a mi me dicen o se la pasa en los restaurantes, o viajando o gana mucho...no yo lo que estoy saliendo es a la gente salir, bueno vamos a trabajar en lo que la gente nos diga*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Un senador escucha a la gente, a quien más sabe, y basa su trabajo en eso. Por ejemplo ahora en esta gira que andado en la ciudad, llevo ya un mes ya casi de gira..... de campaña....Y tenemos ya varias propuestas, que la gente solita te dice.... ¡Oye yo quiero que hagas esto! Ya presentamos por ejemplo una ley para prevenir el bulin a nivel nacional, cosa que hicimos en la ciudad ahora llevarlo a nivel nacional, una ley para que los jóvenes tengan becas como en la Ciudad de México, también a nivel Nacional, estamos trabajando también porque haya mejores escuelas, que es lo que la gente nos está pidiendo mucho.....entonces pues solita va saliendo la agenda en que es lo que tienes que trabajar y que hace un senador.... lo que la gente diga*

**Martha:**

*Oye mucha falta hace un experto en educación (inaudible). Pero eso es tu experti.....no!.... la educación es uno de tus fuertes... No.....!*

**Mario:**

*Es en lo que yo creo, es mi gran apuesta, yo creo que a nuestro país le hace falta trabajar más en la educación, y es en lo que vamos a trabajar*

**Martha:**

*.....Oye me da me dio pena, temor, miedo, de hacer la pregunta que voy a hacer!..... Pero así como en el cielo hay jerarquías, Como son las jerarquías en la política.....?*

**Martha:** .....A ver Mario,.... te las va a decir Rebeca, haber si tú le das la calificación

**Rebeca:** Voy a recitar de citar, de cita: a Alfredo Guillen.... "hay tres poderes que conocemos, pero ahora ya son cinco. Son el poder, legislativo el poder ejecutivo, judicial, televisa y azteca.

**Mario:** ....Hay que agregar a Martha de Bayle.....por favor

**Ambas locutoras:** ..... Claro!.....

**Martha** ...Oye no nos ningunees!.....

**Martha:** a ver Presidente

**Rebeca:** Presidente, el Ejecutivo, Judicial.....

**Martha:** .....no! no..! subdividas, estamos hablando de Presidente y luego del Presidente quienes van....!

**Rebeca:** Presidente Ok, la H Cámara de Senadores,.....

**Martha:** .....No!

**Rebeca:** la H. Cámara de Diputados....

**Martha:!** ...bueno tu di el tuyo y luego el mío.... Aja!....

**Rebeca:**...Hay cálmate!

**Rebeca:** Ha.... tu quieres que yo te diga todo lo del presidente y quien va abajo.... los secretarios y todo ese rollo, no pues no me lo sé, o sea como!

**Martha:** voy yo, ....voy yo!... Presidente,

**Rebeca:** Secretario de Gobernación

**Martha:** .....Secretarios!

**Rebeca:** Ha bueno Secretarios... no pues di todos!...yo si me los se

**Martha:** A ver....

**Rebeca:** Secretario de Gobernación, Secretario de Economía, Secretario de Finanzas....

**Martha:** ...No...! ....es Presidente,

**Mario:** El presidente es el....

**Martha:** el mandamás

**Mario:** ....así es! .....y es el jefe del poder ejecutivo, hay tres poderes en este país, el legislativo que es la Cámara es el Congreso la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, y luego el Poder judicial, que es la Suprema Corte de Justicia, son los tres poderes... que tenemos, obviamente pues el Jefe es el Presidente de la Republica, pero tiene tres poderes.

**Martha:** Pero en toces no se puede decir presidente, secretarios gobernadores, senadores, diputados, legisladores,

**Mario:** pues no necesariamente, tendrías que decir

**Rebeca:** Yo lo dije súper bien

**Martha:** ..cómo?

**Mario:** tendrías que decir... Presidente, luego el Presidente del Congreso y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Martha: Si pero el Presidente es el jefe de ellos dos*

*Mario: si y no, no necesariamente, por que el presidente es el Jefe del Estado*

*Martha: si pero el Presidente le puede decir al Presidente de la Cámara te callas y te estas*

*Mario: no, por eso hay tres poderes*

*Martha: haber tons vuelve a explicar el Presidente, el Presidente de la Cámara de Diputados y Senadores, del Congreso donde están los diputados y senadores y legisladores y*

*Mario: luego el presidente del Poder Judicial o la cabeza de la Suprema Corte de Justicia*

*Martha: hijo a ese deberíamos de invitarlo no vaya a ser que un día se ofrezca, quien le reporta al Presidente del Congreso, ok ahora dentro del Congreso quien le reporta al Presidente del Congreso, senadores?*

*Mario: esta representado las cámaras tienen sus órganos de gobierno al interior donde están representados todos los partidos y por la pluralidad que tenemos en nuestro país ha sido rotativa esta presidencia quien va presidiendo la cámara de diputados y la cámara de senadores*

*Martha: ok, cuál es la diferencia entre un Diputado y un Senador*

*Mario: tienen distintas facultades por ejemplo los diputados se encargan de aprobar el presupuesto, tienen algunas facultades exclusivas, todas las leyes tienen que ser aprobadas por las dos Cámaras, por la de Diputados y luego por la de Senadores, y el Senado es una representación de las entidades federativas como del pacto federal porque tenemos treinta y dos estados que tienen sus representantes en el Senado y el senado también tiene muchas funciones de representación de nuestro país en el exterior por ejemplo es el encargado de aprobar los tratados internacionales*

*Martha: o sea, hay un senador por estado*

*Mario: hay tres senadores por estados que son electos, yo estoy compitiendo para ser el Senador que represente a la Ciudad de México y junto con mi compañera Alejandra Barrales y resultara electo otro de otro partido y luego hay una lista ahí plurinominal en los que entran otros treinta y dos para conformar 128 senadores y hay 500 Diputados*

*Rebeca: por que es más el número de diputados que de senadores*

*Mario: pues así esta, representan también cosas distintas los diputados hay trescientos distritos electorales en todo el país así esta dividido el país, tiene que ver con el número de habitantes también y el senado es una representación por estado por eso son menos*

*Martha: ahora quien es más picudo un Gobernador o un Senador o nada que ver una cosa con la otra*

*Mario: no, son funciones distintas, los gobernadores es el poder ejecutivo dentro del estado y el senador representara a ese estado, aquí la idea es que hagan como equipo los dos para favorecer a la entidad a determinado estado, los dos electos también*

*Martha: oye pero haber quien les había explicado esto*

*Mario: ahora los dos son electos también eso es importante*

*Martha: ok, quien manda más un secretario o un senador?*

*Mario: depende para que, el secretario cuando se encarga de, el secretario de economía por ejemplo se encarga de apoyo a las empresas y demás y los senadores bueno pues hacen leyes, van haciendo el marco jurídico también para que el diputado pueda trabajar mejor*

*Martha: ok, a quien le reporta un senador? Al presidente del Congreso?*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Mario: a quien lidera el Congreso pero también a su fracción parlamentaria, pero también a la gente le debe reportar a la gente pues a quien representa porque finalmente la gente es quien lo elige, esa es justamente mi propuesta ahora, es decir bueno que no sea una figura alejada o que no conozca o que se te olvide el nombre o que nunca vuelvas a ver sino que sea alguien cercano, que los problemas de la gente tengan un impacto ahí en el Congreso y que se hagan leyes que beneficien a la gente de eso se trata*

....

*Mario: ... estamos proponiendo una campaña diferente para que si haya relación, si haya un conocimiento, fijate que estamos repartiendo estas pulseritas, Martha, amarillas de plástico que te vamos a regalar una que dice mi entrada al senado porque fijate que mucha gente me decía oye pero ya que te elijan regresas les dije mejor vámonos juntos, vamos a establecer una presencia permanente y esas pulseritas icen mi entrada al senado, vamos a tener un sistema de gestión en el senado para que la gente pueda tener acceso permanente a sus senadores*

....

*Mario: darle a conocer a la gente a que nos estamos comprometiendo... ”*

[...]

**PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**QUINTO.** Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y que se ha verificado la existencia del material denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Enrique Cuevas González.

Así las cosas, el punto central del asunto de mérito se constriñe a determinar si la difusión de la participación del C. Mario Delgado Carrillo en el programa W RADIO MÉXICO, (frecuencia 96.9 FM) conducido por la C. Martha Debayle, puede o no producir daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Ahora bien, los elementos antes descritos, permiten colegir a esta autoridad válidamente que en el caso, la participación que realizó el sujeto denunciado, en fecha dos de mayo de dos mil doce, es la única sobre la que se pronunciará esta autoridad, en virtud de que al momento de su realización, el C. Mario Delgado

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

Carrillo ya ostentaba la calidad de **candidato a** Senador por Mayoría Relativa postulado por el Partido de la Revolución Democrática, condición que lo obliga a observar la normativa comicial federal en materia de radio y televisión, concretamente lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Intervención que al haber sido transcrita en el apartado denominado “EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO”, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida como si a la letra constare; la cual, al tratarse de una participación de un candidato a un cargo de elección popular, haber sido difundida en radio y ser un contenido o material distinto a aquellos proporcionados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (única instancia facultada para esos efectos), podría ocasionar una posible afectación al principio de equidad en la presente contienda electoral federal, derivado de la probable contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión a favor del C. Mario Delgado Carrillo, quien en la época de los hechos tenía ya el carácter de **candidato** al Senado de la República, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, proporcionando de esta forma un beneficio indebido a su postulación y al instituto político en comento, por su exposición en radio.

Es por ello que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, las probables infracciones a la normatividad electoral federal que podrían deducirse, en atención al modo en que se presentaron y a través de los mecanismos implementados para ello, son susceptibles de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia partidista durante los comicios, porque en el caso concreto, la difusión de la participación, del C. Mario Delgado Carrillo, en fecha dos de mayo de dos mil doce, durante el programa “W RADIO MÉXICO, (frecuencia 96.9 FM), se realizado cuando ya ostentaba la calidad de candidato al Senado de la República en el proceso electoral federal que se celebra.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: ***"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA***

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:**

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Es por esta razón, que se estima conveniente que este organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, por estimar que tal conducta pudiera vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:

**"COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar que se suspenda la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión, como medida cautelar, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten viene jurídicos tutelados constitucional y legalmente. En efecto, el legislador previó que, en la instauración del procedimiento especial sancionador, se dividieran las funciones de los órganos que lo deben instrumentar y resolver; así, reconoció a favor de la citada Comisión la facultad de decretar la aludida medida provisional dada la urgencia de la determinación, y dejó el pronunciamiento de la decisión final al Consejo General del referido Instituto; sin que lo anterior implique desconocer que el órgano superior de dirección, tiene facultades expresas para pronunciarse al respecto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constanco Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez"

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, **la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales**, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en el Código Federal Comicial.

Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto, dejando para el Consejo General de este Instituto la resolución de fondo, sin que esto implique que el órgano máximo de dirección pueda también pronunciarse al respecto.

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, pondera los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la convivencia jurídica de decretarle; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constanco Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”*

Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.

Así, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar su tal difusión trasciende los límites que reconoce el derecho de libertad de expresión, así como, atender si el hecho en cuestión se ubica en lo ilícito atendiendo el contexto fáctico.

Ahora bien, respecto a su solicitud consistente en:

- a) Retirar del *PODCAST* cuya dirección es <http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/marthadebayle/programa/170319.aspx> toda vez que por este medio el denunciado presuntamente violenta los principios de equidad y legalidad. Y por ende se interrumpa la difusión de la propaganda difundida en dicha página de internet.

Al respecto, debe decirse que ha quedado acreditada la existencia del referido portal de Internet <http://www.wradio.com.mx/>; en los términos que han sido debidamente reseñados en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, cuyo contenido gráfico se muestra a continuación:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012

The screenshot shows the website 'Radio.com.mx' with the following elements:

- Header:** Logo 'W RADIO.com.mx', navigation menu (INICIO, ESCUCHA, NOTICIAS, LO MAS, OPINION, CONTACTOS), weather (75°F / 24°C), and search bar.
- Main Content:** Program title 'Martha Debayle en W', a description of the program, a live audio player with a progress bar at 04:25 / 44:50, and a list of past audio files under 'Audios de Martha Debayle en W'.
- Right Sidebar:** A warning box: 'Para escuchar la Señal En Vivo de W Radio debe tener desahabilitado el bloqueo de Ventanas Emergentes o Popups!' with 'AYUDA' and 'ABRIR AUDIO' buttons. Below it is a 'Publicidad' section and a weekly program schedule for Friday, May 4th.

En esta tesitura, debe puntualizarse que, si bien se corroboró la existencia de la dirección electrónica denunciada, la cual da cuenta de la participación que tuvo el C. Mario Delgado Carrillo, en el programa “W RADIO MÉXICO”, lo cierto es que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental, el ser pasivo, dado que la información desplegada en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a un sitio web, al teclear una dirección electrónica o bien seleccionando hipervínculos, razón por la cual no puede atribuírsele el carácter de propaganda, cuando los datos en comentario únicamente

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

se despliegan al momento de que alguien busca o desea conocer la información en ellos contenida.

Máxime que en el caso a estudio, se trata de la página de Internet de una estación radiofónica, y en cuyo contenido se difunde un sinfín de información relacionada con su programación. Circunstancia de la que se advierte que es potestativo de los usuarios de dicho medio de comunicación el acceder a dicho sitio web.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, los hechos reseñados y respecto de los cuales el incoante solicita la adopción de las medidas cautelares correspondientes, para efecto de que esta autoridad "*Ordene el retiro del PODCAST* *cuya* *dirección* *es* [http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/marthadebayle/programa/170319.aspx.](http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/marthadebayle/programa/170319.aspx)" tomando como premisas de su pretensión el presunto contenido de la página de Internet.

En este orden de ideas, en la especie, los hechos en que fundamenta su solicitud de medidas cautelares, no se estiman susceptibles de constituir un daño inminente a algún proceso electoral o causar alguna afectación a los principios que los rigen o a los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral, en virtud de que, como ya se dijo, los hechos a los que nos venimos refiriendo tienen como ámbito la Internet y, en este caso, a diferencia de la información transmitida en la radio o la televisión en la que los sujetos receptores de la misma, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información es el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Atento a ello, en consideración de este órgano colegiado resulta improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada por el C. Enrique Cuevas González, puesto que no existe un temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desapareciera la materia de la controversia, o un riesgo que de no emitirse las medidas cautelares solicitadas, pudieran trastocarse de forma irreparable los principios rectores de la materia electoral, o los bienes jurídicos tutelados por el orden normativo aplicable, lo cual en la especie no acontece.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

**DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:**

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Finalmente, debe decirse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Sin que ello constituya un pronunciamiento *a priori* respecto del fondo del asunto, no se cuenta con elementos para afirmar que la conducta denunciada por el quejoso pudiera poner en peligro o causar un daño irreparable al normal desarrollo de alguna justa comicial (federal o local); ni mucho menos que exista un temor fundado que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desapareciera la materia de la controversia, o un riesgo que de no emitirse las medidas cautelares solicitadas, pudieran trastocarse de forma irreparable los principios rectores de la materia electoral, o los bienes jurídicos tutelados por el orden normativo aplicable.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, y que en consideración de este colegiado, no existen elementos suficientes para decretar la medida cautelar solicitada por el C. Enrique Cuevas González.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, se estima que la solicitud de decretar medidas cautelares, planteada por el C. Enrique Cuevas González, es **improcedente**.

**SEXTO.** En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil once dictado por el Secretario

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. SCG/PE/ECG/CG/152/PEF/229/2012**

Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el C. Enrique Cuevas González, en términos de los argumentos vertidos en el considerando QUINTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Enrique Cuevas González.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**